



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2016-232
Acción: EJECUTIVA
Demandante: MARÍA EMMA HERNÁNDEZ OVIEDO
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Se encuentra el presente proceso al Despacho con solicitud de entrega de título efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, y que obra a folio 107 del cuaderno principal.

Una vez revisado el cuaderno 2 de medidas cautelares, se observa a folio 37 que el 25 de septiembre de 2017 se constituyó título judicial No. 466010001121712 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000); y el 14 de febrero de 2019 se constituyó otro título identificado con el número 466010001224907 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$5.699.312) que obra a folio 49 del mismo cuaderno.

El Despacho procedió a realizar la liquidación del crédito mediante providencia del 2 de abril de 2019, arrojando como valor adeudado por concepto de capital e intereses moratorios, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3.745.277=), además de la liquidación de costas y agencias en derecho que reposa a folio 75 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$749.454=) y que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas (fls. 76 a 80) dando como resultado un valor total a favor de la actora de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.494.731=).

Por lo expuesto, se dispone terminar el presente proceso por pago total de la obligación, ordenar el fraccionamiento y entrega de los títulos en mención, además del levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por **MARIA EMMA HERNANDEZ OVIEDO** contra **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, Radicación No. 73001-33-33-006-2016-00232-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se ordenaron y practicaron dentro del proceso. Oficiése a quien corresponda.

Avenida Ambala con calle 69 esquina segundo piso
Edificio COMFATOLIMA



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento el título judicial No. 466010001121712 por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000=) en dos partes así:

Una por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.494.731=), a favor del apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, conforme al poder otorgado, Doctor HUILLMAN CALDERON AZUERO identificado con cédula de ciudadanía número 14.238.331, suma que incluye valor del crédito más las costas, el cual podrá ser reclamado por la señora GLORIA AMPARO BARRETO QUINTERO, con cédula de ciudadanía número 65.767.092, conforme a la autorización obrante a folio 107.

Y otro, por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.205.269=) para ser entregado al MUNICIPIO DE IBAGUE.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título número 466010001224907 por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$5.699.312) al municipio de Ibagué.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.